La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

## 41-A-20 ACUM 111-A-20

0002047

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (f. 36); en ese contexto se recibió informe de la Instructora comisionada por este Tribunal (fs. 43 al 45) con la documentación adjunta (fs. 46 al 137).

Asimismo, el Director de Organización Electoral del Tribunal Supremo Electoral (TSE) remitio informe (fs. 138 al 146) con los documentos anexos (fs. 147 al 2046).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor , entonces Subdirector de Logística de la Dirección de Operaciones Electorales del Tribunal Supremo Electoral (TSE), a quien se atribuye la probable transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el período comprendido entre el día catorce de julio de dos mil dieciséis al día treinta de julio de dos mil veinte, no cumpliría con su jornada laboral, pues según el informante– llegaría dos veces al mes o solo asistiría a firmar bitácoras, como si laborara de forma regular. Particularmente, se hace referencia al día veintitrés de julio de dos mil veinte en el cual se señala que se habría encontrado fuera de su lugar de trabajo sin justificación para ello.
- II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:
- 1) Durante el período de investigación, comprendido entre el día catorce de julio de dos mil dieciséis al día treinta de julio de dos mil veinte, el señor ejerció el cargo de Sub Director de Logística en la Dirección de Organización Electoral del TSE; de acuerdo a informe remitido por el Jefe del Departamento de Personal del TSE,
- (f. 17); copia certificada de contratos (fs. 49 al 53) y constancias de tiempo de servicio (fs. 124 al 129).
- 2) Las funciones principales y responsabilidades del cargo de Sub Director de Logística, que el señor debía cumplir constan en el Manual de Descripción y Especificación de Puesto de Trabajo (fs. 23, 24, 133 y 134).
- 3) En el ejercicio de su cargo, el señor debía cumplir un horario laboral comprendido desde las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes; según memorándum referencia DOE 005/2021 de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Organización Electoral (fs. 28 y 29).
- 4) En el período comprendido entre los meses de diciembre de dos mil quince a julio de dos mil veinte, el señor estuvo exento de marcación, el control de cumplimiento de jornada laboral era por medio de bitácora, bajo la supervisión de su

jefe inmediato, el Director de Organización Electoral (f. 17) y según consta en copia certificada de memorándums de comunicación de los acuerdos respectivos (fs. 20, 21 y 54 al 71).

- 5) Las misiones oficiales eran autorizadas por el Jefe Inmediato, de conformidad a la Ley General de Viáticos y aprobadas por Organismo Colegiado del TSE si son a nivel Internacional (fs. 8 y 9).
- 6) Por su parte el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, en su informe (fs. 47 y 48) indicó que la Dirección de Organización Electoral (DOE); no establece registros sobre la asignación de actividades a personas en específico, ya que éstas se realizan a nivel de unidad organizativa, bajo un enfoque "sinérgico", según los planes operativos institucionales (PAO), y en época preelectoral, electoral y postelectoral, en los planes generales de Elección (PLACEL), ambas herramientas administrativas y logísticooperativas, de conformidad a lo dispuesto por ese Organismo Colegiado.

De igual manera, refiere que las evaluaciones de resultados del trabajo efectuado, corresponde a cada unidad organizativa, no de la persona que la compone, dichas evaluaciones se realizan de forma integral, tanto a nivel interno por el Organismo Colegiado y, a nivel externo por los diferentes Organismos internacionales. No obstante lo anterior, para el caso concreto del señor , en los contratos laborales se establece que prestó sus servicios como Subdirector de Logística de la Dirección de Organización Electoral.

- 7) El Secretario General del Tribunal Supremo Electoral informó que durante el período comprendido entre el catorce de julio de dos mil dieciséis al treinta de julio de dos mil veinte, el servidor público investigado no solicitó ni se le concedió permisos de ninguna índole, para ausentarse de sus labores, en virtud que, según las relacionadas bitácoras, nunca inasistió a sus labores (fs. 47 y 48).
- 8) El veintitrés de julio de dos mil veinte, la Dirección de Organización Electoral no asignó ninguna misión oficial al servidor público mencionado, sin embargo, existe autonomía en las subdirecciones para realizar actividades laborales y funciones institucionales a nivel local (fs. 28 y 29). Consta copia certificada de hoja de bitácora de asistencia laboral correspondiente al período comprendido entre el día uno de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinte, inclusive la asistencia del día veintitrés de julio de dos mil veinte (fs. 22 y 72 al 123).
- 9) Según informe del señor durante el período investigado al señor no se le asignó ningún vehículo institucional (fs. 131 y 132).
  - 10) No existen reportes o señalamientos contra el señor

por ausencias injustificadas a sus labores o realización de actividades privadas durante la jornada de trabajo en el período comprendido entre los meses de diciembre de dos mil quince y julio de dos mil veinte (fs. 14 al 16).

(f. 135), empleado de la Subdirección del Tribunal Supremo Electoral, manifestó que en esa Subdirección solamente laboraban dos colaboradores y el servidor público investigado; agrega que, no es cierto que el señor se ausentara de sus labores consuetudinariamente. Refiere que cuando dicho señor no se encontraba en la sede institucional, regularmente era porque tenía otras actividades fuera de esa oficina que realizar, lo cual sabía porque el investigado le llamaba por teléfono para brindar indicaciones telefónicas; porque cuando realizaba tareas en esa sede, lo observaba en su puesto de trabajo y le brindaba a él y a su otro compañero instrucciones verbal y personalmente.

12) Respecto al registro de los hechos más relevantes dentro de la gestión logística de los procesos electorales a cargo de la Dirección de Organización Electoral a pesar de no contar con informes presentados por parte del señor , se remite copia certificada de planes anuales operativos institucionales de los años dos mil dieciséis (fs. 147 al 398), dos mil diecisiete (fs. 409 al 655), dos mil dieciocho (fs. 656 al 939), dos mil diecinueve (fs. 1233 al 1475) y dos mil veinte (fs. 1778 al 2046); así como de los planes generales de elecciones de dos mil dieciocho (fs. 940 al 1232) y dos mil diecinueve (fs. 1476 al 1777).

III. En el caso particular, se ha verificado que durante el período de investigación, comprendido entre el día catorce de julio de dos mil dieciséis al día treinta de julio de dos mil veinte, el señor ejerció el cargo de Sub Director de Logística en la Dirección de Organización Electoral del TSE; asimismo, se ha establecido por medio de las bitácoras de asistencia laboral, el registro de la asistencia del señor , durante el período investigado, las cuales se encuentran autorizadas y suscritas por el investigado y su jefe inmediato, el señor Director de Organización Electoral del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, a partir de las diligencias investigativas realizadas no se han obtenido elementos probatorios que comprueben la realización de actividades de índole particular y, por ende, incumplimiento de labores por parte del señor ; particularmente, el día veintitrés de julio de dos mil veinte, se ha comprobado que ese día registró asistencia laboral y no fue posible obtener elementos que reflejaran que desarrolló actividades privadas durante su jornada de ese día.

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.

En este caso, la Instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa obteniendo los elementos probatorios ya enunciados, sin embargo, no se pudo acreditar la comisión de la infracción investigada; por lo que, es inoportuno continuar con el trámite de ley

contra el señor , con relación a la posible infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal RESUELVE Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor entonces Subdirector de Logística de la Dirección de Operaciones Electorales del Tribunal Supremo Electoral (TSE), por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifiquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co9